

Año: 2011

Expediente: 7055/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTE INICIATIVA DE LEY PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20,21, Y 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P r e s e n t e . -



MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, mexicano, mayor de edad, servidor público en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado

ante ese órgano legislativo
comparezco y expongo:

Como lo justifico con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Julio de 2009, donde se hace constar del acta de la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Garza García y declara electa a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, siendo integrante el suscrito, como Presidente Municipal, así también, con la certificación del acta solemne de Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2009, donde se instala el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y toma protesta el suscrito como Presidente Municipal, con lo que se acredita el carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En mi carácter de autoridad pública, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a presentar **INICIATIVA DE LEY PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, en un estado democrático de derecho, debe tener definidas sus funciones y garantizar inviolablemente la esfera de libertades y derechos de los ciudadanos. Corresponde al poder público promover las condiciones para que los derechos sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política y



social, en construcción de una verdadera comunidad, del orden político y de la paz social.

La cláusula democrática del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expresa como la "garantía social" a la participación ciudadana, estableciendo el deber de asegurar la participación ciudadana y vecinal en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos municipales. En materia de urbanismo, de ordenación territorial y de los asentamientos humanos, como materia "concurrente", la participación ciudadana debe asegurarse por la Federación, las entidades federativas y los municipios, instituyendo y desarrollando en el ordenamiento los alcances y protección de los mecanismos de participación en la actividad de la administración pública municipal y con ello se efectivice la "garantía democrática".

Los artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen igualmente, el derecho a la participación, con el objeto de que coadyuve la comunidad en el cumplimiento de los fines de la Administración Pública y contribuyan al cumplimiento de los planes y programas municipales, incluidos los relativos al desarrollo urbano.

Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, promover las condiciones para que los intereses comunitarios, en materia de desarrollo urbano, puedan ser protegidos directamente por los grupos, las Juntas de Vecinos o Asociaciones Vecinales, siendo un deber de la Administración Pública Municipal, remover los obstáculos que limiten la participación e información, a lo que se refiere el artículo 50 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

La ordenación del territorio y de los asentamientos humanos es una materia concurrente, sujeta a las bases que expide el Congreso Federal, a lo que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, los ordenamientos parciales de las entidades federativas, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deben plasmar lo que establece el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que dice:

ARTICULO 49.- *La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:*

- I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley;*
- II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;*



- III.** La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- IV.** El financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;
- V.** El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;
- VI.** La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;
- VII.** La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- VIII.** La preservación del ambiente en los centros de población, y
- IX.** La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.

La jerarquización de las "bases" de la Ley General de Asentamientos Humanos como rectores del ordenamiento legal estatal, hace obligatorio para la Legislatura del Estado, hacer obligatorio que se adecúen las disposiciones de la Ley Estadal, para que se comprendan las actividades y materias en el ordenamiento local que reconoce el orden federal.

Las "garantías sociales" revisten un atributo de <progresividad>, es decir, el reconocimiento de los derechos por el Estado a tales derechos, no puede, bajo ningún argumento, verse disminuido, únicamente pueden verse aumentados, siendo contrario al sistema interamericano de derechos humanos, la "disminución" del legislador a la participación ciudadana. El artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, reconoció la "garantía social" a la participación, estableciendo:

Artículo 32.- *La participación social en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se deberá tomar en cuenta cuando las autoridades correspondientes lleven a cabo algunas de las siguientes acciones:*

- I.-** *La formulación, aclaración, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;*
- II.-** *La determinación y control de la zonificación, usos y destinos del suelo de los centros de población;*
- III.-** *La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular;*
- IV.-** *El financiamiento, construcción y operación de proyectos y obras de infraestructura, equipamiento, conjuntos habitacionales, industriales, de servicios, comerciales, recreativos y servicios turísticos, así como la prestación de servicios públicos urbanos;*
- V.-** *La ejecución de acciones y obras para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de los asentamientos humanos;*
- VI.-** *La protección del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de los centros de población y asentamientos humanos en general;*
- VII.-** *La preservación del ambiente en la entidad; y,*
- VIII.-** *La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población y el Estado.*



Resulta la contravención de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a las "bases" que establece el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado no aseguran la participación ciudadana y vecinal en materia de desarrollo urbano, a completitud, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Luego, procede la reforma de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para establecer los alcances y delimitación de la participación ciudadana, en congruencia a lo que se establece en el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para lo que se propone esta **INICIATIVA DE LEY PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

DICE:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 20. Constituye un derecho y un deber ciudadano informarse y conocer de las disposiciones de planeación urbana y uso del suelo que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias. De la misma forma los ciudadanos tendrán el derecho de reunirse y organizarse para la representación y defensa de sus intereses en las formas lícitas que la Ley establece. Por su parte, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de informar con oportunidad y claridad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar dichas formas de organización.

Igualmente, la participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el ejercicio del derecho de petición en los términos Constitucionales, la denuncia pública a que se refiere el artículo 381 de esta Ley y la consulta pública en el proceso de planeación urbana a que se refiere este capítulo y el relativo a la formulación de los planes de desarrollo urbano.



ARTÍCULO 21. El Estado y los municipios promoverán la participación social a través de los órganos de participación y colaboración municipal y ciudadana, así como de las asociaciones, colegios, cámaras y demás formas de organización contempladas por la Ley, para lo cual:

- I. Convocarán a representantes de los sectores social y privado para que manifiesten su opinión y propuestas en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Celebrarán convenios de concertación con los sectores a que se refiere la fracción anterior, para promover el desarrollo urbano del Estado, teniendo como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, para la realización de estudios e investigaciones en la materia de desarrollo urbano, así como para emprender acciones conjuntas en la materia;
- III. Promoverán la participación responsable e informada de los diversos medios de comunicación masiva en la difusión, información y promoción de acciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, imagen urbana, protección del patrimonio cultural, mejoramiento urbano y desarrollos de proyectos urbanos;
- IV. Solicitarán la opinión de las instituciones académicas y de profesionistas en las diversas materias que inciden en el desarrollo urbano, a fin de enriquecer los instrumentos a que se refiere esta Ley;
- V. Promoverán la constitución de agrupaciones comunitarias que participen en el desarrollo urbano de los centros de población, bajo cualquier forma de organización prevista por la Ley; y
- VI. Diseñarán programas de promoción y participación conjunta con los colegios y asociaciones de profesionistas en el Estado que tengan relación con el desarrollo urbano, para que dichos colegios y asociaciones brinden servicios técnicos especializados de asesoría y gestión a los sectores de la sociedad civil



que lo requieran, así como para mediar en caso de conflictos urbanos y proponer las mejores soluciones técnicas para los proyectos y necesidades en la materia.

ARTÍCULO 22. Cuando se estén realizando actos u omisiones que contravengan esta Ley, sus reglamentos, las declaratorias o los programas de desarrollo urbano, cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante el consejo ciudadano correspondiente y ante la autoridad Estatal o municipal competente.

DEBE DECIR:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 20. Constituye un derecho y un deber ciudadano informarse y conocer de las disposiciones de planeación urbana y uso del suelo que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias. De la misma forma los ciudadanos tendrán el derecho de reunirse y organizarse para la representación y defensa de sus intereses en las formas lícitas que la Ley establece. Por su parte, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de informar con oportunidad y claridad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar dichas formas de organización.



Igualmente, la participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el ejercicio del derecho de petición en los términos Constitucionales, la denuncia pública a que se refiere el artículo 381 de esta Ley y la consulta pública en el proceso de planeación urbana a que se refiere este capítulo y el relativo a la formulación de los planes de desarrollo urbano.

Cuando se estén realizando actos u omisiones que contravengan esta Ley, sus reglamentos, las declaratorias o los programas de desarrollo urbano, cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante el consejo ciudadano correspondiente y ante la autoridad Estatal o municipal competente.

ARTÍCULO 21. La participación social en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se deberá tomar en cuenta cuando las autoridades correspondientes lleven a cabo alguna de las siguientes acciones:

I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley;

II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, el Estado y los Municipios;

III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular;

IV. El financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

V. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, creativos y turísticos;

VI. La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población, el Estado, los Municipios y de las comunidades rurales e indígenas;

VII. La protección del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de los centros de población, el Estado y los Municipios;

VIII. La preservación del ambiente en los centros de población, el Estado y los Municipios, y



IX. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población, el Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 22. El Estado y los municipios promoverán la participación social a través de los órganos de participación y colaboración municipal y ciudadana, así como de las asociaciones, colegios, cámaras y demás formas de organización contempladas por la Ley, para lo cual:

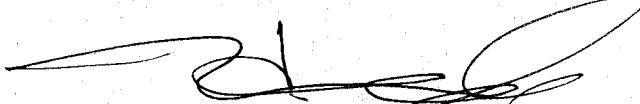
- I.** Convocarán a representantes de los sectores social y privado para que manifiesten su opinión y propuestas en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II.** Celebrarán convenios de concertación con los sectores a que se refiere la fracción anterior, para promover el desarrollo urbano del Estado, teniendo como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, para la realización de estudios e investigaciones en la materia de desarrollo urbano, así como para emprender acciones conjuntas en la materia;
- III.** Promoverán la participación responsable e informada de los diversos medios de comunicación masiva en la difusión, información y promoción de acciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, imagen urbana, protección del patrimonio cultural, mejoramiento urbano y desarrollos de proyectos urbanos;
- IV.** Solicitarán la opinión de las instituciones académicas y de profesionistas en las diversas materias que inciden en el desarrollo urbano, a fin de enriquecer los instrumentos a que se refiere esta Ley;
- V.** Promoverán la constitución de agrupaciones comunitarias que participen en el desarrollo urbano de los centros de población, bajo cualquier forma de organización prevista por la Ley; y
- VI.** Diseñarán programas de promoción y participación conjunta con los colegios y asociaciones de profesionistas en el Estado que tengan relación con el desarrollo urbano, para que dichos colegios y asociaciones brinden servicios técnicos especializados de asesoría y gestión a los sectores de la sociedad civil que lo requieran, así como para mediar en caso de conflictos urbanos y proponer las mejores soluciones técnicas para los proyectos y necesidades en la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, pido:



ÚNICO: Tenerme con el carácter de autoridad, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentando **INICIATIVA DE LEY PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a lo que ha de avocarse ese Cuerpo Legislativo a su dictamen, discusión y aprobación.

A T E N T A M E N T E.-
San Pedro Garza García, Nuevo León a 06 de Octubre de 2011.


**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**





El suscrito, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DGAJ (DGAJ)009/10, de 9 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de 13 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León:

----- CERTIFICA -----

"Que en la sesión solemne de Ayuntamiento celebrada en 31 de octubre de 2009, quedó formalmente instalado el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el período constitucional comprendido del 31 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2012, en los términos de lo establecido por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, habiendo rendido la protesta de ley, en observancia de lo preceptuado por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución local, y 23 de la ley orgánica mencionada, como integrantes del Republicano Ayuntamiento para el período señalado, las siguientes personas: C. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal; C. Roberto Berlanga Salas, Primer Regidor Propietario; C. Alejandra Mayela Garza Domínguez, Segundo Regidor Propietario; C. Francisco Javier Cantú González, Tercer Regidor Propietario; C. Raúl Maldonado Tijerina, Cuarto Regidor Propietario; C. María del Refugio de León Martínez, Quinto Regidor Propietario; C. María Mercedes Kontos Fuentes, Sexto Regidor Propietario; C. Claudette Treviño Márquez, Séptimo Regidor Propietario; C. Lorena Canales Martínez, Octavo Regidor Propietario; C. Ramiro Contreras Gutiérrez, Síndico Primero Propietario; C. Hiram Luis de León Rodríguez, Síndico Segundo Propietario. REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza, Regidor Propietario; C Eduardo José Cruz Salazar, Regidor Propietario; C. Dagoberto Eduardo Flores Lozano, Regidor Propietario; C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, Regidor Propietario". DOY FE.

Este certificado se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, el 11 once de agosto de 2011-dos mil once.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ALEJANDRO LOPEZ VALDÉS



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 17 de Julio de 2009

Índice

SECCIÓN PRIMERA

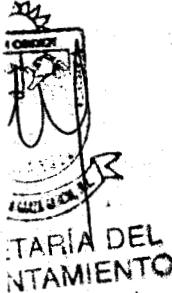
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SINTETO

SECRET
R. AYU



Sumario



Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León

DECRETO NÚM. 397.- POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 16 BIS, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 313 BIS I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	5-8
DECRETO NÚM. 399.- POR EL CUAL SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS PARA SER CUARTO Y QUINTO, DEL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 182 BIS 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES.....	9-13
DECRETO NÚM. 400.- POR EL CUAL SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 200; 385 FRACCIÓN VI Y 577 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	14-17
DECRETO NÚM. 401.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE SU FRACCIÓN IX Y ADICIÓN DE UNA NUEVA FRACCIÓN X.....	18-20
■ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL LIC. SAMUEL DOMÍNGUEZ BENAVIDES, COMISARIO DE APOYO A LA OPERACIÓN PENITENCIARIA, POR AUSENCIA TEMPORAL DEL COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 17 AL 20 Y DEL 23 AL 26 AMBOS DEL MES DE JULIO DE 2009.....	21



Directorio

José Natividad González Parás
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos
y Normatividad

Jorge Cantú Valderrama
Secretario General de Gobierno

Carla Eugenia Nazar de Alva
Responsable del Periódico Oficial del Estado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

■ CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2009, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS ARCHIVOS ÚNICOS DE LOS JUZGADOS MENORES DE MONTERREY Y SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....

22-25

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2009, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA SALA DE JUICIOS ORALES UBICADA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, TIENE RANGO DE SEDE JUDICIAL OFICIAL.....

26-28



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA ARQ. IMELDA PATRICIA CHAPA GARZA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL URBANO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 AL 24 DE JULIO DE 2009.....

29

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN
REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....

30-39



VARIOS

■ AVISOS

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 95 – JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO DE INTESTADO A BIENES DE CARLOS COVARRUBIAS ESPARZA.....

40

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 134 – PROCEDIMIENTO SUCESORIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN GUERRA TALAMANTE.....

41

AVISO DE ESCISIÓN DE EMPREX CERVEZA, S.A. DE C.V.....

42

AVISO DE ESCISIÓN DE COMERCIALIZADORA PREMIER, S.A. DE C.V.....

43

AVISO DE ESCISIÓN DE SERVICIOS AGROMOD, S.A. DE C.V.....

44

AVISO DE FUSIÓN DE MEGA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. Y EMPAQUES ENVASES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y BALANCES.....

45-47

AVISO RELATIVO A LA DISMINUCIÓN DE LA PARTE MÍNIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO DE OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. DE C.V. (SEGUNDA PUBLICACIÓN).....

48



BALANCES	
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE TRECHAS AGRO, S.A. DE C.V.....	49
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE GRUPO INMOBILIARIO LMS, S.A. DE C.V. (TERCERA PUBLICACIÓN).....	50
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN TOTAL AL 30 DE ABRIL DE 2009 DE MACROEQUIPOS Y ACEROS, S.A. DE C.V. (TERCERA PUBLICACIÓN).....	51
CONVOCATORIAS	
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA - CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) QUE CONTIENE LA LICITACIÓN NÚMERO 48089001-010-09 (DAT-010-09), RELATIVA A SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE SEGURIDAD Y EQUIPO PARA CONTROL DE ACCESOS.....	52
R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, N.L., SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO - CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL 03, NÚMERO DE LICITACIÓN MSH-LP-FDM-001/09, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA COL. LOS MAESTROS.....	53
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS DEL CONDOMINIO MOLL DEL VALLE.....	54
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL COLEGIO CULTURAL MEXICANO AMERICANO, A.C.....	55
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORONA DE SANTA CATARINA, S.A. DE C.V.....	56
EDICTOS	
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1810/2008.....	57
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 747/2008.....	58
JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1574/2008.....	59
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 260/2009.....	60
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1428/2008.....	61
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2008.....	62
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0084/2009.....	63



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo

EL C. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo
que sigue:

DECRETO

Núm..... 397

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Artículo 16 Bis; fracción I; y se adiciona el Artículo 313 Bis I, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis.-

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 159; 160; 163; 164; 166, fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 196; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracciones II; 214 Bis; 214 Bis I; 216 fracciones II y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracciones III; 222 Bis cuarto párrafo 225; 240; 241; 241 Bis; 243; 250 párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 296; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis I; 315; 318; 329 párrafo primero; 321 Bis 2; 321 Bis 3; 322, 325, 329 última parte, 357, 365 Bis; 367 fracción III, 371 último párrafo, 377 fracción III; 379 párrafo segundo, 387, 401, 403, y 405 Bis. También los grados en tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar excede de cinco años en su término medio aritmético;



SECRETA
R. AYUNT.

Comisión Municipal Electoral San Pedro

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO
PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON**

En el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 8:00-ocho horas del dia 8-ocho de julio de 2009-dos mil nueve, en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral, ubicada en la calle Vasconcelos número 1400 en la Colonia Palo Blanco de este municipio, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contando con la presencia de los siguientes funcionarios de la Comisión Municipal Electoral: la C. Claudia Patricia Varela Martínez, Presidente; la C. María del Refugio Bayardo Suárez, Secretario; el C. José Alberto Abramo Martínez, Vocal; así como también el C. Ricardo Álvarez Ortiz, en su carácter de Suplente. También estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos, el C. Fernando Canales Stelzer, representante propietario del Partido Acción Nacional, el C. José Manuel Guajardo Canales, representante suplente del Partido Acción Nacional y el C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, representante propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional. Para el desahogo del punto número 1 del orden del dia el C. Secretario, a petición del C. Presidente, pasó la lista de asistencia; y una vez hecho lo anterior declaró la existencia del quórum. Acto seguido, la C. Secretario dio lectura al siguiente orden del dia: 1. Lista de Asistencia, 2. Declaración del Quórum, 3. Lectura del orden del dia y aprobación en su caso, 4. Cómputo de la elección del Ayuntamiento, 5. Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento, 6 Entrega de Constancias; una vez que fue leído el anterior orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad de votos. Continuando con el punto número 4, la C. Presidente mencionó que con fundamento en los artículos 65 fracción II; 66 fracciones IV y V; 94; 95; 96; 100; 102; 104 fracciones I, II, XIII, XIV y XV; 217; 220; 221; 222; 223; 224; y 225 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esta

RÍA DEL
MIENTO

Comisión Municipal Electoral está facultada para realizar la sesión de Cómputo de la Elección del Ayuntamiento. Al efecto mencionó que los paquetes electorales correspondientes a la elección municipal que fueron recibidos en la sede de este Organismo Electoral, se encuentran debidamente depositados en la bodega que se instaló para la guarda y custodia de dichos paquetes, misma que al recibirse toda la documentación electoral, dentro de la sesión permanente de la jornada electoral, fue clausurada y sellada ante la presencia de los funcionarios de esta Comisión Municipal Electoral y los Representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes, firmando al efecto los sellos que fueron instalados sobre la puerta de acceso. En virtud de lo anterior, la C. Presidente invitó a los presentes a trasladarse a la bodega, cerciorándose de que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna. A continuación, la C. Presidente procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y junto con los presentes verificó que los paquetes electorales resguardados dentro de la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados en el interior de la misma. Y una vez instalados en la mesa de sesiones, la C. Presidente instruyó al personal de apoyo de esta Comisión Municipal Electoral, para que se procediera a extraer los paquetes electorales de la bodega y dar inicio al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a las 168-ciento sesenta y ocho casillas. Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, la C. Presidente procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados de las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos, y en las que no existió diferencia, se procedió a registrar los resultados en el formato de concentración remitido por la Comisión Estatal Electoral, siendo las correspondientes a las siguientes casillas:

SECRETARÍA
MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO

DISTRITO LOCAL	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	TIPO DE CASILLA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 2

RÍA DEL
MIENTO

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	BÁSICA

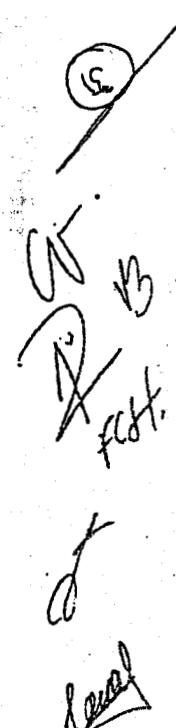
SECRET
R. AYUN

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	BÁSICA

ARÍA DEL
AMIENTO

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	CONTIGUA 1

SECRET
RAYUN



18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	CONTIGUA 1

En este momento, y siendo las 9:50-nueve horas con cincuenta minutos, se sometió a votación la declaración de un receso, para reanudar la sesión en 15-quince minutos y una vez aprobado, se declaró la sesión en receso. Siendo las 10:05-diez horas con cinco minutos se reanuda la sesión, haciendo constar que conforme al artículo 217 y en aplicación por analogía del artículo 207 de la Ley Electoral del Estado, fue necesaria la apertura de los paquetes electorales de las casillas que se enlistan a continuación:

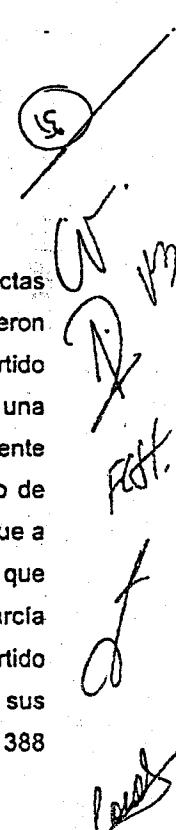
APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES ART. 217 y 207 (por analogía) LEE	CASILLAS ELECTORALES	NÚMERO DE PAQUETES POR SUPUESTO
No se encontró el acta en el exterior del paquete, pero si dentro del mismo; al no existir diferencias con las de los PP, se registraron los resultados		
No se encontró el acta en el exterior del paquete ni en su interior; se realizó el cotejo con la del SIPRE y al no existir diferencias con las de los PP, se registraron los resultados		
No se encontró el acta dentro del paquete, ni la del SIPRE; se cotejaron las actas de al menos tres PP y al no existir diferencias, se registraron los		

RÍA DEL AMBIENTO

resultados		
Errores o inconsistencias en las actas que no pudieron corregirse o aclararse con otros elementos. Se realizó nuevo escrutinio y computo y se elaboró acta extraordinaria	356 B 386 C1	2
Todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido o candidato. Se realizó nuevo escrutinio y computo y se elaboró acta extraordinaria		
TOTAL de paquetes electorales abiertos		2
TOTAL de actas extraordinarias		2

Se hace constar que en los 2-dos casos en los que se elaboraron actas extraordinarias de escrutinio y cómputo, los resultados de dichas actas fueron agregados al cómputo final, entregando una copia a los representantes de partido político, una mas colocada en el exterior de cada paquete electoral abierto, y una mas se anexa a la presente acta, formando parte integrante del presente instrumento. También se hace constar, que durante el desarrollo de cómputo de las actas, se solicitó por parte de los representantes de los Partidos Políticos que a continuación se detallan, que se incluyeran en el acta las observaciones que realizaron, las cuales consisten en las siguientes: El C. Hernán Javier García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional, manifestó varias inconformidades solicitando dejar a salvo sus derechos para impugnar las casillas siguientes: 358 Básica, 364 Básica, 388

SECRET
AYU



Básica, Contigua 1 y 2, 389 Básica, Contigua 1, 2, 3 y 4, 390 Contigua 1, 2, 3 y 4, 391 Básica, Contigua 1 y 2, 392 Básica y Contigua 1, 393 Básica y Contigua 1, 394 Básica, Contigua 1, 395 Contigua 1, 398 Básica, 403 Contigua 2, 404 Contigua 2, presuntamente los folios de las boletas entregadas a las casillas no coinciden con los votos emitidos o utilizados. En cuanto a la casillas 389 Básica, Contiguas 1,2,3 y 4 manifestó que hubo varias quejas porque un miembro prominente del Partido Acción Nacional dirigió a los votantes a las casillas. En la casilla 394 Contigua 2 solicitó a la C. Presidente que se abriera el paquete para verificar que las boletas estuvieran firmadas al reverso por el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, a lo que le respondió que no era posible por no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 217 fracciones IV y V de la Ley Estatal Electoral de Nuevo León, le reiteró que lo que esta Autoridad Electoral tiene que hacer y está haciendo, es cotejar los resultados de las actas que se tiene en poder de la Comisión Municipal y los resultados han coincidido, declarando que los supuestos folios a los que hace referencia son boletas sobrantes, es decir, no usadas en la votación, y por último el C. Fernando Canales Stelzer, representante propietario del Partido Acción Nacional manifestó su inconformidad por el hecho de que en la casilla 417 Básica y Contigua 1 se encontraba una manta de la candidata de Nueva Alianza Partido Político Nacional a menos de 50 metros de la casilla. Siendo las 11:20-once horas con veinte minutos la C. Presidente da la bienvenida al C. Héctor Garza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. Posteriormente la C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso de 15' minutos a las 11:30-once horas con treinta minutos, y a las 12:45-doce horas con cuarenta y cinco minutos, un segundo receso para esperar los resultados del SIAPE. Acto seguido siendo las 13:30-trece horas con treinta minutos del día 8-ocho de julio de 2009-dos mil nueve, se reanuda la sesión y la C. Presidente manifestó que una vez efectuado el estudio de cada uno de los expedientes de las casillas correspondientes a este municipio y realizado el Cómputo Total de la Elección por parte de esta Comisión Municipal Electoral, declaró la validez de la Elección de



Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, conforme a la votación siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN:	VOTACIÓN:
PARTIDO ACCION NACIONAL	28,605
COALICION "JUNTOS POR NUEVO LEON"	16,355
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	306
PARTIDO DEL TRABAJO	327
PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	171
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL	14,297
 VOTOS ANULADOS	1,304
 VOTACIÓN TOTAL	61,365

Acto continuo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 fracción IX de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, la C. Secretario procedió a elaborar el llenado del "Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos levantada por la Comisión Municipal Electoral", misma que fue firmada por los Comisionados Ciudadanos así como los representantes de los partidos políticos, manifestando el C. Hernán García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional que firma bajo protesta. En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el periodo que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2009-dos mil nueve, al 30-treinta de octubre del año 2012-dos mil doce, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

NOMBRE:	PUESTO:
C. Mauricio Fernández Garza	Presidente Municipal
C. Roberto Berlanga Salas	Primer Regidor Propietario

C. Adrian Marcelo Villarreal Rodríguez	Primer Regidor Suplente
C. Alejandra Mayela Garza Domínguez	Segundo Regidor Propietario
C. Adrian Hazaél Torres Cortés	Segundo Regidor Suplente
C. Francisco Javier Cantú González	Tercer Regidor Propietario
C. Daniel Antonio Lambretón Hinojosa	Tercer Regidor Suplente
C. Raúl Maldonado Tijerina	Cuarto Regidor Propietario
C. Claudina Martínez García	Cuarto Regidor Suplente
C. María del Refugio de León Martínez	Quinto Regidor Propietario
C. René Andrés Hinojosa Rodríguez	Quinto Regidor Suplente
C. María Mercedes Kontos Fuentes	Sexto Regidor Propietario
C. Gloria Silvia Ávila Moreno	Sexto Regidor Suplente
C. Claudette Treviño Márquez	Séptimo Regidor Propietario
C. Eduardo Sierra Chein	Séptimo Regidor Suplente
C. Lorena Canales Martínez	Octavo Regidor Propietario
C. Raúl Enrique Cerna Putz	Octavo Regidor Suplente
C. Ramiro Contreras Gutiérrez	Síndico Primero Propietario
C. Priscilla Chapa Valdés	Síndico Primero Suplente
C. Hiram Luis de León Rodríguez	Síndico Segundo Propietario
C. María Diamantina Alcalá Fernández	Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223 y demás relativos de la vigente Ley Electoral del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara como Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerido para ello, a los siguientes ciudadanos postulados por:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

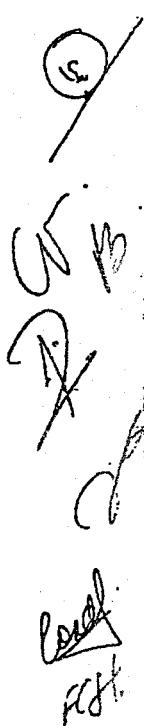
COALICION JUNTOS POR NUEVO LEON:

NOMBRE	PUESTO
C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza	Regidor Propietario
C. María de la Luz González Villarreal	Regidor Suplente
C. Eduardo José Cruz Salazar	Regidor Propietario
C. Roberto Martínez Sada	Regidor Suplente

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:

NOMBRE	PUESTO
Dagoberto Eduardo Flores Lozano	Regidor Propietario
José Guillermo Ibáñez Maldonado	Regidor Suplente
Hernán Javier García Corral Ferrigno	Regidor Propietario
Maritza Putz Botello	Regidor Suplente

Acto seguido el C. Fernando Canales Stelzer Representante Propietario del Partido Acción Nacional manifestó que se reserva el derecho de impugnar la Regiduría Proporcional del C. Hernán García Corral Ferrigno, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional. Posteriormente toma la palabra el C. Héctor Garza Rodríguez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional para felicitar a los C. Comisionados por su trabajo en la preparación y organización de la elección en el Municipio de San Pedro, opinión a la que se unió el C. Fernando Canales Stelzer, Representante Propietario del Partido Acción Nacional. Siendo las 13:45- trece horas con cuarenta y cinco minutos la C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para que esta Comisión Municipal Electoral expida y entregue las constancias a la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos y a los candidatos que obtuvieron las regidurías de representación proporcional, solicitando a los representantes de los partidos políticos que citen a los candidatos electos. Siendo las 16:00-diecisiete horas del día 8-ocho de julio del año 2009-dos mil nueve, se reanuda la sesión y la C. Presidente menciona que en los términos del artículo 217 fracción X de la vigente Ley Electoral en el Estado de Nuevo León,



SECRET
R. AYUN

se expiden y entregan las constancias de Mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional y las de Representación Proporcional a los candidatos de la Coalición Juntos por Nuevo León y de Nueva Alianza Partido Político Nacional, según lo que consta en el presente documento. Por último la C. Presidente declaró que esta Comisión Municipal Electoral, con fundamento en el artículo 224 de la Ley Electoral vigente, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto de la Comisión Estatal Electoral al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:10-dieciséis horas con diez minutos del día 8-ocho de julio del presente año, se da por terminada la sesión permanente de Cómputo Total de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Firmando la presente acta los Comisionados Electorales, y los representantes de partidos políticos presentes que quisieron hacerlo. DOY FE, la C. María del Refugio Bayardo Suárez, Secretario de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Claudia Patricia Varela Martínez
C. CLAUDIA PATRICIA VARELA MARTINEZ
Presidente

Maria del Refugio Bayardo Suarez
C. MARIA DEL REFUGIO BAYARDO SUAREZ
Secretario

Jose Alberto Abram Martinez
C. JOSE ALBERTO ABRAM MARTINEZ
Vocal

Ricardo Alvarez Ortiz
C. RICARDO ALVAREZ ORTIZ
Suplente

Fernando Canales St.
PARTIDO ACCION NACIONAL
C. FERNANDO CANALES STELZER
Propietario

Hector Garza Rodriguez
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. HECTOR GARZA RODRIGUEZ
Propietario

Nueva Alianza Partido Político Nacional
C. HERNAN JAVIER GARCIA CORRAL FERRIGNO
Propietario



El suscrito, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DGAJ (DCAJ)0001/10, de 9 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139, de 13 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León:

C E R T I F I C A

Que la presente copia es fiel y correcta y concuerda en todo y cada una de sus partes con su original. Se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, en 10 - diez foja (s), a los 26 - veintiseis días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos
de la Secretaría del R. Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Alejandro López Valdés



SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO